“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Territorial Vichada, bajo Radicado N° 468 del 16 de junio de 2014, el señor Angel Emiro Mena Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 15.072.076 de Atrato (Yuto) Choco, solicita permiso de aprovechamiento forestal doméstico arboles de la especie Saladillo y Comiture, destinadas para la adecuaciones de corrales para proquerizas en el predio la “LA POTRANCA”, en el centro poblado El Jardin del municiopio de la Primavera del departamento del Vichada, allegando con la solicitud, los documentos que se relacionan a continuación:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal doméstico, radicado Radicado N° 468 .
2. Fotocopia documento de identidad de la solicitante, el señor Angel Emiro Mena Hinestroza.
3. Certificado de emitido por el Secretario de Planeación del Municipio de La Pimavera, de la posesión de 30 Has. de la vega en la vereda El Carrao por el señor Angel Emiro Mena Hinestroza.
4. Copia de la Resolución 0574 del 07 de diciembre de 2009, que adjudica a laseñora Martha Yolima Cuevas el Predio La Potrancacon.
5. Formato determinación de costos del proyecto.
6. Formulario único nacional de solicitud aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado y firmado.

Mediante factura de cobro de serviciso ambientales N° 400.08.2.14.1554 del 18 de junio del 2014, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, Territorial Vichada, informo al señor Angel Emiro Mena Hinestroza, el costo de evaluación por los servicios ambientales de aprovechamiento forestal doméstico.

Obra en el expediente copia del comprobante de desposito Bancario numero 40013511235 de fecha 24 de junio de 2014, correspondiente al pago de los servicios de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, por un valor de ciento diescinueve mil cuatrocientos pesos pesos M/CTE ($119.400.00).

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA Territorial Vichada, inicio el trámite administrativo de carácter ambiental, mediante auto No. 800.57.14.148 de fecha 24 de julio de 2014; de la solicitud presentada mediante radicado radicado N° 468 del 16 de junio de 2014, realizada por el señor Angel Emiro Mena Hinestroza, tendiente a evaluar la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal doméstico.

Que se realizó visita técnica de evaluaión de la solicitud de la autorización de aprovechamiento forestal doméstico el día 06 de junio del 2020, por parte de un profesional de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, al predio denominado predio Villa Maria, ubicado en la Vereda el Carrao, Municipio de La Primavera, en el Departamento del Vichada.

Que producto de dicha visita, se expidió el Concepto Técnico No. 600.8.2.20.0103 del 09 de junio del 2020, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Mediante la Resolución No. 687 del 22 de diciembre de 1997, se expide el Régimen de Administración del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que a esta actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA

Que el día 06 de junio del 2020, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, conjuntamente con el interesado, realizan visita técnica para autorización de aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado Predio Villa Maria, ubicado en la verada el Carrao, en el Municipio de La Primavera, en el Departamento del Vichada, emitiéndose Concepto Técnico No. 600.8.2.20.0103 de fecha 09 de junio de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

"(…)En cumplimiento del Auto N° 800.57.14.148 del 24 de julio del 2014, se llevó a cabo visita de inspección técnica el día 06 de junio del 2020 al denominado predio Villa María ubicado en la vereda el Carrao del municipio de La Primavera-Vichada, sobre la marguen derecha del Rio Meta (aguas abajo). Donde se verifico el estado de dos individuos vivos y

en pie, los cuales serán objeto del aprovechamiento forestal domestico para la obtención de productos maderables tales como columnas, tirantes, varillones y baretas, destinados para uso doméstico (adecuación de cercas)

El predio Villa María propiedad del señor Ángel Emiro Mena Hinestroza, identificado con cedula de ciudadanía 15.072.076 de Puerto Escondido - Córdoba, está conformado por una extensión de 30 Ha, situado sobre la marguen derecha del Rio Meta (aguas abajo) y localizado sobre una conformación boscosa natural asociado a un bosque denso bajo inundable de acuerdo a la metodología CORINE Land Cover aplicada para Colombia.

Durante el recorrido sobre el predio Villa María, se verifico el estado actual de un (1) Saladillo Blanco "Vochisia Lehmannii" y un Comiture "Mouriri guianinsis" vivo y en pie, a los que se les tomaron datos como CAP "Circunferencia a la Altura del Pecho", HT "Altura Total", HC "Altura Comercial", registros fotográficos, y fueron georreferenciados mediante equipo GPS. Así mismo, se verificó que estos dos individuos forestales presentan en su corteza y parte de sus estructuras leñosas quemaduras por exposición a elevadas temperaturas igual que parte de su entorno, lo que corresponde a una quema que se generó en el sector durante la temporada de verano del año en curso, según lo manifestado por el señor Julio Riapira (Empleado del predio Villa María)

Una vez analizada la información secundaria se considera que es viable proceder con la autorización para el aprovechamiento forestal domestico de un (1) Saladillo Blanco "Vochisia Lehmannii" y un Comiture "Mouriri guianinsis".

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

De acuerdo a la solicitud presenta por el señor Ángel Emiro mena Hinestroza identificado con cedula de ciudadanía 15.072.076 de Puerto Escondido-Córdoba, se verifico la existencia de 2 individuos forestales aprovechables en el predio Villa María.

Tabla 7. Relación de árboles autorizados para aprovechamiento en el predio Villa María

Item	Nombre común	Nombre científico	CAP (m)	HT (m)	HC (m)	DAP =(CAP/л)	Uso	Latitud	Longitud
1	Saladillo Blanco	*Vochisia lehmannii*	1,59	8	6,5	0,50	Domestico	5°30'2.30	70°28'13.90
2	Cometure	*Mouriri guininsis*	0,43	4,2	3	0,13	Domestico	5°30'0.90	70°28'14.90
			1,23	9	6	0,39			
			0,21	2,5	1,7	0,06			
			0,22	2.4	1,6	0,07			

Fuente. Corporinoquia, 2020.

El volumen total de madera autorizada es de 1,507 m3 representados para la obtención de columnas, tirantes, varillones y baretas para cubrir necesidad dentro del predio

Se prohíbe la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser usados en las actividades domésticas deberán permanecer dentro del predio.

Se restringe el aprovechamiento colateral de especies forestales en peligro de extinción según Resolución 1912 de 2017, Apéndices CITES, y la serie de libros rojos de plantas de Colombia del IAvH.

El presente permiso de aprovechamiento Forestal Doméstico se otorga por un término de un (1) año, a partir de su notificación.

Para la movilización de productos forestales desde el predio Villa María hasta el predio La Potranca, el interesado deberá tramitar ante CORPORINOQUIA el salvoconducto único de movilización en línea SUNL del que trata la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017. (…)"

CONSIDERACIONES DEL AREA JURIDICA

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el proceso de otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y en especial el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Del Aprovechamiento Forestal

Decreto 2811 de 1974, En título III Capitulo II, reglamenta lo relacionado con el aprovechamiento forestal.

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parte 2 Reglamentación, Titulo 2 Biodiversidad Capítulo 1 Flora Silvestre, Sacción 6 Del aprovechamiento forestal doméstico establece que:

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m^3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

A su vez el artículo 2.2.1.1.6.3, señala que los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, las Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir Concepto Técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

Por último, y en virtud de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico presentada por el señor Angel Emiro Mena Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.072.076, en la cual solicito permiso de aprovechamiento forestal doméstico de dos (2) árboles; un (1) Saladillo Blanco “Vochisia Lehmannii” y un (1) Comiture “Mouriri guianinsis”, destinadas para la adecuaciones de corrales para proquerizas en el predio la “LA POTRANCA”, en el centro poblado El Jardin del municiopio de la Primavera del departamento del Vichada, 507 m^3 y según lo indicado en el concepto técnico de aprovechamiento forestal No. 600.8.2.20.0103 de fecha 09 de junio de 2020, se establece:

Que los dos arboles solicitados e inspecionados en campo por el funcionario de la Corporacion, calculó el volumen y se estimó que puede extraer un volumen promedio de 1,507 m^3, dando asi cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.6.2, que indica que el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m^3) anuales, asi:

“(…) ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.

Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m^3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales.(…)”.

Verificado lo señalado en el concepto técnico antes mensionado, y aclarando que el aprovechamiento forestal domestico, se efectúa exclusivamente para satisfacer necesidades vitales personales no trasferibles del solicitante, sin que puedan estos productos ser comercializados o utilizados para otros fines ajenos a la necesidad del

usuario aurtoizado, iguamente, no ser trasladados o usados en otro(s) predio(s) fuera del del aprovechamiento que no pertenezcan o tengan una legal posesión, sinedo el lugar del uso el predio Villa María ubicado en la vereda el Carrao del municipio de La Primavera-Vichada, cuyo volumen no puede superar 20 m^3 anuales por predio "Artículo 2.2.1.1.3.1, literal c". Por tanto, la Corporación otorga autorización de aprovechamiento forestal domestico al Sr. Angel Emiro Mena Hinestroza, identificado con la cédula No. 15.072.076 de Atrato (Yuto) Choco, de dos 2 árboles, de la especie Saladillo Blanco "Vochisia lehmannii" cantidad 1 y Comiture "Mouriri guianinsis" cantidad 1.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al señor Angel Emiro Mena Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.072.076 de Atrato (Yuto) Choco, autorización de aprovechamiento forestal doméstico, por un volumen de 1,507 m^3, representados en 2 árboles de la especie Saladillo Blanco "*Vochisia lehmannii*" cantidad 1 y Comiture "*Mouriri guianinsis*" cantidad 1, ubicados en el predio Villa María, ubicado en la vereda el Carrao del municipio de La Primavera-Vichada, los cuales serán utilizados para las adecuaciones dentro del mismo predio Villa María.

Parágrafo Primero.- Se advierte que únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies en la cantidad y volumen establecido, y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá exceder el volumen o número autorizados, ni efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes a las autorizadas.

Parágrafo Segundo.- Se le hace la salvedad al beneficiario, que al momento de realizar el respectivo aprovechamiento forestal le comunique a CORPORINOQUIA la fecha en la cual piensa realizar dicha actividad. Esto con el fin de evitar inconvenientes como (quejas), de personas malintencionadas e inescrupulosas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ubicación y demás características del aprovechamiento son los siguientes:

Tabla 5, Descripción de los árboles.

Item	Nombre común	Nombre científico	CAP (m)	HT (m)	HC (m)	DAP =(CAP/л)	Uso	Latitud	Longitud
1	Saladillo Blanco	Vochisia Lehmannii	1,59	8	6,5	0,50	Domestico	5°30'2.30	70°28'13.90
2	Cometure	Mouriri Guininsis	0,43	4,2	3	0,13	Domestico	5°30'0.90	70°28'14.90
			1,23	9	6	0,39			
			0,21	2,5	1,7	0,06			
			0,22	2.4	1,6	0,07			

Fuente. Corporinoquia, 2020

ARTICULO TERCERO.- La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal doméstico, en el predio predio Villa María, ubicado en la vereda el Carrao del municipio de La Primavera-Vichada, destinadas para la adecuaciones de corrales para proquerizas; será por el término de un (1) año, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se solicite al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el aprovechamiento de los árboles, el señor Angel Emiro Mena Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.072.076 de Atrato (Yuto) Choco, será responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá

tomar todas las medidas concernientes a fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, que puedan verse perjudicados al momento del apeo de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor Angel Emiro Mena Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.072.076 de Atrato (Yuto) Choco, deberá en virtud de lo establecido en la Resolución N° 200.15-04-0678 del 14 de diciembre de 2004 "Por medio de la cual se reglamentan las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA" y la Resolución N° 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", sembrar 10 árboles de especies nativas de la región, correspondientes a la compensación de los árboles aprovechados, hasta en dos (2) años posterior al establecimiento, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Parágrafo Primero.- La ejecución de la medida de compensación será en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en el predio Villa María, ubicado en la vereda el Carrao del Municipio de La Primavera-Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA, el establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, en los meses de agosto a diciembre, con el fin de que se puedan programar las actividades de adquisición de material vegetal y labores de campo, debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas para establecimiento de plantaciones, Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA. Sobre criterios técnicos para adelantar reforestaciones, (https://www.corporinoquia.gov.co).

Parágrafo Segundo.- Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

ARTICULO SEXTO.- Como medida de prevención y mitigación el señor Angel Emiro Mena Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.072.076 de Atrato (Yuto) Choco, beneficiario de esta autorizacion, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 30m desde caños, durante el desarrollo del aprovechamiento, afectar en un mínimo grado de incidencia los individuos y especies aledañas, procurar no dejar material contaminante como plásticos, embaces PET e hidrocarburos como aceites usados en el aserrío.

Parágrafo.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas al señor Angel Emiro Mena Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.072.076 de Atrato (Yuto) Choco, será causal de sanción de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO.- CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, tanto a las actividades de aprovechamiento forestal, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

Parágrafo.- Por esta actividad el señor Angel Emiro Mena Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.072.076 de Atrato (Yuto) Choco, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Concepto Técnico de aprovechamiento forestal Auto No. 600.8.2.20.0103 de fecha 09 de junio de 2020, hace parte íntegra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 800.33.2.14.21.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente autorización de aprovechamiento forestal doméstico no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte del señor Angel Emiro Mena Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.072.076 de Atrato (Yuto) Choco, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA Territorial Vichada para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El señor Angel Emiro Mena Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.072.076 de Atrato (Yuto) Choco, será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se le advierte al señor Angel Emiro Mena Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.072.076 de Atrato (Yuto) Choco, beneficiario de la presente autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Solicitar al Alcalde del Municipio de La Primavera - Vichada, exhibir en la catelera el presente Acto Administrativo, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.11.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo al señor Angel Emiro Mena Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.072.076 de Atrato (Yuto) Choco, o quien delegue en debida y legal forma, en los términos de los del Artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de forma digital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación que se podrá interponer ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los

Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada.

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila - Directora Territorial Vichada.
Proyectó: Luis Alejandro Santrich Herrera.